

A dark blue vertical bar on the left side of the page, with a blue arrow pointing to the right, overlapping the text area.

**INSTITUTO EDUCATIVO Y CULTURAL
HIDALGO
DIVISIÓN BACHILLERATO
INCORPORACIÓN No. 03/0193 13.10.03
CLAVE EMS-3/221**



INECUH

REGLAMENTO

AGOSTO 2019

A decorative graphic on the left side of the page, consisting of several thin, curved lines that resemble grass or reeds, extending from the bottom towards the middle of the page.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan el desarrollo, organización y funcionamiento del programa de bachillerato que la Universidad INECUH ofrece a través del Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C. Las disposiciones de este reglamento son obligatorias y de observancia general para toda la comunidad, tiene una vigencia de 5 años a partir de su aprobación por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4. Los alumnos de bachillerato se encuentran obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, así como las normas y procedimientos que de él deriven, para tal efecto, se otorga un extracto al momento de la inscripción, así mismo, puede ser consultado en la página de la Universidad (<https://www.inecuh.edu.mx/>) por lo que su desconocimiento no los eximirá de las responsabilidades por incumplimiento.

Artículo 5. En el presente reglamento se entenderá por:

Universidad: A la universidad INECUH

Instituto: Al Instituto Educativo y Cultural Hidalgo

Consejo: Al Consejo Técnico Administrativo.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Son autoridades competentes del Instituto:

- I. Consejo Técnico Administrativo;
- II. Director General;
- III. Director del Bachillerato;
- IV. Coordinador Académico;
- V. Coordinador Administrativo;
- VI. Personal Académico;
- VII. Coordinador de Control Escolar;
- VIII. Coordinador de Contabilidad.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo:

- I. Designar al Director del Bachillerato
- II. Aprobar las políticas, lineamientos académicos generales y alternativas de organización propuestas;
- III. Participar en la evaluación del desempeño de profesores y alumnos;
- IV. Proponer modificaciones a las áreas de formación para el trabajo o extracurriculares;
- V. La apertura para nuevas inscripciones, el número máximo de alumnos que deben admitirse en cada ciclo;
- VI. Resolver los asuntos académicos y escolares no previstos en este reglamento.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DE BACHILLERATO

Artículo 10. Son atribuciones del director:

- I. Acordar junto con el Director General o el Consejo las acciones tendientes al fortalecimiento y desarrollo del bachillerato;
- II. Vigilar el orden dentro del instituto en caso de siniestro, delitos o alteraciones; incurridos dentro de la escuela;
- III. Presentar propuestas de contratación de personal;

- IV. Presentar propuestas de contratación del personal académico previa evaluación del Coordinador Académico;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VI. Proporcionar la información y apoyo técnico que le sea solicitado por el Consejo y/o el Director General;
- VII. Fomentar en los alumnos la autonomía, actitud emprendedora e innovadora, la toma de decisiones y la responsabilidad durante todo el proceso educativo de acuerdo con los lineamientos del Modelo Educativo;
- VIII. Elaborar semestralmente el programa general de actividades del bachillerato;
- IX. Vigilar el cumplimiento óptimo de los programas de estudio;
- X. Supervisar las funciones de los Coordinadores Académico y Administrativo;
- XI. Supervisar y coordinar la evaluación y actualización global de los Planes de Estudio y de los Programas;
- XII. Levantar actas por siniestro, actas administrativas al personal y a los alumnos que ameriten sanción;
- XIII. Fungir como conciliador entre los integrantes del Instituto;
- XIV. Informar al Consejo los resultados del programa semestral.

CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR ACADÉMICO

Artículo 12. Son funciones del Coordinador:

- I. Sustituir al director de Bachillerato en ausencias;
- II. Evaluar y seleccionar al personal académico previa autorización del director de Bachillerato
- III. Proporcionar la información y apoyo técnico que le sea solicitado por el director;
- IV. Apoyar a la Coordinación de Control Escolar en los procesos de trámite y control académico;
- V. Atender y asesorar a los alumnos, así como ser responsable de su seguimiento y trayectoria;
- VI. Elaborar los horarios de clase;
- VII. Fomentar la actualización y capacitación docente;
- VIII. Preparar los instrumentos de evaluación docente;
- IX. Convocar a Consejo técnico/colegiados y coordinar los trabajos;
- X. Integrar las comisiones de apoyo académico;
- XI. Programar los cursos intersemestrales y las evaluaciones extraordinarias;
- XII. Integrar los expedientes del personal docente resguardando la información y documentación;
- XIII. Vigilar la disciplina del Instituto.

CAPÍTULO V DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Artículo 13. Son Facultades y obligaciones del Coordinador Administrativo:

- I. Atender los asuntos administrativos del Instituto;
- II. Procurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del bachillerato;
- III. Mantener actualizado el inventario;
- IV. Administrar los recursos financieros y materiales;
- V. Vigilar la disciplina;
- VI. Integrar los expedientes del personal administrativo;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal administrativo y de intendencia;
- VIII. Coordinar las actividades del proceso de inscripción y reinscripción de alumnos.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 15. El Personal Académico se integra por los profesores de asignatura y profesor asesor de grupo.

Artículo 16. Son profesores de asignatura, quienes, de acuerdo con su contrato, se dedican a la impartición de materias por horas clase.

Artículo 17. Los profesores asesores tienen a cargo un grupo, entre sus funciones se encuentran:

- I. Apoyo a los alumnos;
- II. Promover los valores institucionales en un ámbito de respeto e integración;
- III. Informar a los alumnos los avisos de la Dirección;
- IV. Desarrollar las encomiendas de desarrollo académico del grupo asesorado.

Artículo 19. Son derechos de los docentes:

- I. Percibir las prestaciones correspondientes a su contrato;
- II. Contar con las condiciones adecuadas para cumplir con sus funciones;
- III. Ser notificado personalmente de las resoluciones que afecten su situación laboral;
- IV. Ser promovido y distinguido tras un buen desempeño de acuerdo con la normatividad del Instituto;
- V. Acceder a las oportunidades para estudios de posgrado, actualización profesional y docente, dentro de la Universidad;
- VI. Participar en las actividades institucionales;
- VII. Disfrutar de los días de descanso obligatorio y vacaciones establecidos en el calendario escolar de la Universidad.

Artículo 20. Son obligaciones del personal académico:

- I. Desempeñar su trabajo con probidad en el horario establecido por el Instituto sin ser acompañados por personas ajenas a sus actividades docentes;
- II. Mantener una relación respetuosa con los alumnos;
- III. Presentar el plan de trabajo tomando en cuenta la naturaleza de su grupo y los recursos con los que cuente;
- IV. Relacionar los contenidos con la práctica, en un ambiente de respeto y empatía;
- V. Cumplir con los objetivos de los contenidos reflejados en competencias prácticas aplicadas a la realidad de su entorno;
- VI. Promover la investigación a través de diferentes fuentes de información y ambientes de aprendizaje;
- VII. Responder por la disciplina del grupo durante su permanencia en el aula, laboratorio o cualquier otro espacio dentro o fuera de la universidad;
- VIII. Comunicar oportunamente al director de Bachillerato o a los coordinadores académico o administrativo de Bachillerato los actos de indisciplina de los alumnos o las irregularidades que observen en el plantel;
- IX. Evaluar de forma continua y sumativa con base en:
 - a. Criterios previamente establecidos con el estudiante al inicio del curso;
 - b. Instrumentos, técnicas y métodos establecidos con antelación.
- X. Actualizar continua y permanentemente sus conocimientos profesionales y pedagógicos;
- XI. Participar en los cursos de actualización para los que sea convocado;
- XII. Participar activamente en las academias, así como en conferencias, eventos especializados y en actividades de gestión, promoción y difusión;
- XIII. Desarrollar las comisiones que las autoridades del Instituto les encomienden.

Artículo 21. Son causas de sanciones del personal docente:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- II. La deficiencia de las labores docentes o de investigación, debidamente fundamentada y comprobada por las autoridades correspondientes.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Programa de estudios es aquel que opera de acuerdo con el diseño curricular establecido en su respectivo plan de estudios, con el propósito de formar egresados con conocimientos habilidades, actitudes y valores que les permitan continuar con sus estudios en el nivel superior.

Artículo 25. El programa de bachillerato se estructura y desarrolla:

- I. En 6 semestres;
- II. Bajo la conducción de un académico, en los espacios de la Universidad;
- III. De manera independiente, en espacios internos, externos o virtuales, fuera de los horarios de clase establecidos.

Artículo 28. En congruencia con la formación integral de los alumnos, deberán cursar y acreditar los programas extracurriculares de activación física o artística.

TÍTULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 30. Los alumnos adquieren al momento de su ingreso al plan del Instituto los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidos en el presente reglamento.

Artículo 31. Los alumnos del Instituto tendrán las categorías siguientes:

- I. Alumno de nuevo ingreso, quien habiendo satisfecho debidamente los requisitos del Instituto, se inscribe por primera ocasión;
- II. Alumno reinscrito, quien, habiendo cumplido con los requisitos académicos, extraacadémicos y administrativos del ciclo escolar anterior, se inscribe al ciclo escolar siguiente;
- III. Alumno de reingreso, quien se inscribe nuevamente habiendo interrumpido sus estudios en la Institución.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 32. Los alumnos del Instituto tienen derecho a:

- I. La confidencialidad de los datos contenidos en su expediente;
- II. Recibir los servicios académicos y administrativos que ofrece la Universidad a través del Instituto Educativo y Cultural Hidalgo;
- III. La entrega oportuna del Reglamento Escolar;
- IV. Recibir oportunamente la información y asesoría académica para el desarrollo de sus estudios;
- V. Solicitar revisión de examen;
- VI. Obtener beca por parte de la Institución, de conformidad con las políticas institucionales establecidas;

- VII. La expedición, previo pago de las cuotas correspondientes, de constancias, certificados, diplomas, etc.; que acrediten sus estudios y su situación académico-administrativa;
- VIII. Recibir previo pago una credencial que los identifique como alumnos de la institución;
- IX. Comunicar a las autoridades del Instituto, respetando las debidas instancias, sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas;
- X. Ser escuchado y atendido por las autoridades del instituto con la prontitud que el caso requiera, para el planteamiento de asuntos de interés académico y/o administrativo;
- XI. Ser tratados de manera digna y respetuosa por todas las personas que integran la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 36. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Adquirir los conocimientos, habilidades y actitudes señalados en los programas de estudio;
- II. Conocer y observar el Reglamento del Instituto;
- III. Permanecer en el plantel durante el horario de actividades excepto con la autorización del director de Bachillerato en casos especiales;
- IV. Asistir puntualmente a la hora de entrada para tener acceso a la Institución;
- V. Asistir a las clases extracurriculares externas para ingresar a la institución;
- VI. Asistir regular y puntualmente a las actividades académicas y extraacadémicas respetando las disposiciones establecidas;
- VII. Asistir regular y oportunamente a sus clases sin ser acompañados por personas ajenas a la misma;
- VIII. Adoptar actitudes de corresponsabilidad y cooperación en el desarrollo de sus actividades académicas, extracurriculares y las respectivas evaluaciones;
- IX. Cumplir oportunamente con sus deberes escolares;
- X. Respetar a todas las personas de la comunidad universitaria;
- XI. Respetar las actividades realizadas dentro de la institución;
- XII. Respetar el mobiliario, instalaciones y equipo, siendo responsables de los daños que ocasione en los mismos;
- XIII. Portar el uniforme reglamentario en los días solicitados;
- XIV. Portar y mostrar su credencial para tener acceso a las instalaciones y eventos, así como recibir los servicios correspondientes;
- XV. Cumplir oportunamente con los compromisos administrativos y económicos acordados con la Universidad a través del Instituto.

Artículo 37. El alumno es responsable de cuidar sus pertenencias, cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos personales corren bajo su propio riesgo y cuenta.

Artículo 38. Todo alumno debe contar con su credencial vigente, es su responsabilidad presentarla al ingresar o salir de la Institución o bien al solicitar los servicios que la misma brinde. El alumno que cause baja deberá reintegrar su credencial al Instituto al recoger sus documentos.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA

Artículo 40. Se consideran faltas a la disciplina:

- I. Incumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento;
- II. Participar en actos individuales o colectivos que alteren el orden en las instalaciones o eventos de la Institución o de alguna manera desprestigien su buen nombre o él de sus integrantes;
- III. Causar daño a los bienes e instalaciones de la Institución;
- IV. Introducir a las instalaciones cualquier tipo de propaganda política con fines proselitistas y religiosos contraria a la identidad institucional; así como objetos y publicidad que atenten contra los valores institucionales;
- V. Introducir cualquier tipo de armas, explosivos o instrumentos peligrosos;
- VI. Introducir, vender proporcionar cualquier tipo de sustancias tóxicas, psicotrópicas, estupefacientes o enervantes y armas en algún espacio de la institución o fuera de ella, tratándose de clases, visitas o eventos extra – aula;
- VII. Presentarse en estado inconveniente, bajo el efecto de alguna sustancia tóxica, psicotrópica, o enervantes en algún espacio de la institución o fuera de ella, tratándose de clases, visitas o eventos extra – aula;
- VIII. Ingresar a las instalaciones objetos que a criterio de las autoridades se utilicen con fines distintos al académico;
- IX. Hacer uso de la violencia física o moral en contra de los integrantes de la Universidad o de persona extraña a ésta que se encuentre dentro de la misma;
- X. Pedir a profesores o colaboradores ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, alterar el número de faltas o asistencia a clase o gozar de privilegios en el curso, ofreciéndoles gratificaciones de cualquier especie;
- XI. Entregar como propias tareas o cualquier otro trabajo elaborado por otra persona;
- XII. Entregar trabajos plagiados;
- XIII. Copiar en exámenes;
- XIV. Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas;
- XV. Alterar las calificaciones enviadas a los padres;
- XVI. Usar ropa y accesorios no adecuados a la actividad en la que se participa, que afecten su misión e imagen;

- XVII. El trato y las manifestaciones ofensivas o irrespetuosas de obra y/o palabra;
- XVIII. El acoso escolar y/o sexual;
- XIX. Las faltas de probidad y honradez, así como la difamación y calumnia contra la Institución o cualquier integrante de la comunidad educativa;
- XX. Presentar documentos falsos o alterados;
- XXI. Falsificar, alterar sellos, documentación oficial de los Bachilleratos, hacer uso de los sellos o documentos falsos o alterados;
- XXII. Fumar o consumir bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.
- XXIII. Robar, vender y comprar, falsificar o alterar exámenes escritos;
- XXIV. Consumir alimentos y bebidas en salones de clase, biblioteca, salas de conferencias, Laboratorio de Cómputo, y espacios previamente señalizados.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- Cualquier autoridad universitaria tiene competencia para amonestar y apercibir a los alumnos por justa causa.

Artículo 42. Toda violación e incumplimiento a lo previsto en este reglamento, será sancionado por los profesores y autoridades de acuerdo con su gravedad y reiteración:

- I. Amonestación oral y/o escrita con copia a su expediente de acuerdo con las fracciones I, IV, VII, IX, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XXIV del artículo 40;
- II. Suspensión temporal cuando el alumno reincida en la acción objeto de una amonestación verbal, además de las estipuladas en las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVII, XIX, XXII del artículo 40;
- III. Pérdida de beca por incurrir en la falta a la fracción I, II, III, VII, VIII, IX, X, XII, XVII, XXII del artículo 40;
- IV. Baja definitiva de acuerdo con la fracción I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII del artículo 40;
- V. Reparación de daños cuando se amerite de acuerdo con lo estipulado en la fracción I, III, VIII del artículo 40.

Artículo 43. Cuando la gravedad del acto trascienda a la competencia universitaria, podrá presentarse denuncia o querrela ante instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, avisando a la Autoridad Educativa Federal.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 48. Los alumnos podrán presentar el recurso de inconformidad ante la dirección del bachillerato cuando:

- I. No estuviere conforme con la calificación obtenida en alguna de las evaluaciones parciales o la final;
- II. Considere que han omitido sus derechos como alumno.

Artículo 51. El director del Bachillerato solicitará al profesor la revisión al día siguiente de la fecha en que le fue presentado el recurso o llevará a cabo todas las actividades necesarias hasta determinar la omisión a los derechos de los alumnos y tomará las medidas pertinentes.

TÍTULO QUINTO DEL INGRESO, REINSCRIPCIÓN Y REINGRESO

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 53. Son requisitos para ingresar al bachillerato:

- I. Tener promedio general de secundaria mínimo de 7;
- II. Contar con la edad, para:
 - a. Primer semestre: entre 14 y 16 años cumplidos a la fecha de ingreso.
 - b. Segundo semestre: 17 años cumplidos en enero del siguiente año.
 - c. Tercer semestre: 17 años cumplidos a la fecha de ingreso.
 - d. Cuarto semestre: 18 años cumplidos en enero del siguiente año.
 - e. Quinto semestre: 18 años cumplidos a la fecha de ingreso.
- III. Cubrir los derechos y cuotas vigentes establecidas por la Universidad;
- IV. Cubrir el costo y presentar un curso de inducción;
- V. Cubrir el costo y presentar el curso propedéutico (siempre que ingresen a primer semestre);
- VI. Entregar la siguiente documentación en original y copia:
 - a. Formato de inscripción;
 - b. Acta de nacimiento;
 - c. Original y dos copias del certificado de secundaria;
 - d. Constancia de calificaciones o constancia académica indicando la situación que guarda el documento (el estatus), especificando que no adeuda materias, si aún no obtiene dicho documento;
 - e. Seis fotografías tamaño infantil, vestimenta formal, en blanco y negro y acabado mate;
 - f. Certificado médico vigente;
 - g. Carta de buena conducta;
 - h. Clave Única de Registro de Población;
 - i. Comprobante de domicilio no mayor a dos meses de antigüedad;
 - j. Para alumnos extranjeros, la forma migratoria correspondiente y autorización para estudiar en el país;

- k. En su caso, dictamen oficial de equivalencia o revalidación de estudios.

Artículo 54. Para los casos de revalidación o equivalencia, se apegará a lo indicado en el Título Quinto, Capítulo III del presente reglamento, así como a las especificaciones que marque el programa.

Artículo 55. La Dirección del bachillerato podrá autorizar inscripciones extemporáneas, cuando exista una causa de fuerza mayor que justifique ese trámite, de conformidad con las normas y tiempos que lo permitan.

CAPÍTULO II DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 58. El alumno podrá reinscribirse cuando:

- I. No haya causado baja académica o disciplinaria;
- II. No tenga adeudo financiero, documental ni de material didáctico con la Universidad;
- III. No adeude más de tres asignaturas cursadas.
- IV. Efectúe los pagos por reinscripción, dentro de los plazos establecidos.

CAPÍTULO III DEL REINGRESO

Artículo 59. El reingreso es el proceso que realiza quien habiendo suspendido sus estudios en la Universidad desea reincorporarse a la misma en un periodo no mayor a un año.

Artículo 60. El alumno que desee reingresar puede ser, debido a su situación escolar, regular o irregular:

- I. Se entiende por estudiante regular aquél que al iniciar los cursos no adeuda ninguna de las asignaturas de semestres anteriores.
- II. Se define como estudiante irregular a aquel que adeude, por lo menos, una de las asignaturas cursadas.

Artículo 61. Para reingresar al bachillerato es necesario:

- I. Presentar solicitud por escrito en la Coordinación Administrativa y en el área de Control Escolar;
- II. Solicitar un dictamen interno de equivalencia de estudios;
- III. No haber sido suspendido por autoridades de la Universidad presentando un dictamen;
- IV. Realizar el proceso de reinscripción.

Artículo 62. Si la interrupción de estudios es mayor a un año, la solicitud de reingreso será dictaminada por el Consejo y, de ser aceptada, deberá cumplir con las condiciones que establezca.

Artículo 63. Cuando un programa haya sido actualizado, el alumno realizará trámite de equivalencia.

Artículo 65. Los alumnos que durante el periodo señalado para inscripción y reinscripción no concluya el trámite, cualquiera que sea la causa, perderán el derecho tanto de efectuar tal gestión, como a la devolución de las cuotas que hayan entregado a la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA

Artículo 67. El alumno deberá concluir sus estudios de bachillerato en un plazo no mayor a diez semestres, de lo contrario será dado de baja definitiva.

Artículo 68. Ningún alumno podrá cursar por más de dos ocasiones un mismo semestre.

Artículo 69. Cuando el alumno deje de asistir sin razón justificada por un lapso de dos semanas en el periodo escolar al que se inscribió, causará baja temporal, después de que el Coordinador Académico haya dado el aviso previo al director de Bachillerato.

Artículo 70. No serán admitidos, ni podrán inscribirse a ninguno de los programas de la Universidad INECUH los alumnos que:

- I. Hayan sido expulsados;
- II. Realizaron proceso de baja académica definitiva;
- III. No hayan cumplido con el pago de sus cuotas escolares hasta que finiquiten sus adeudos.

Artículo 71. Se perderá la calidad de alumno por las causas siguientes:

- I. Por conclusión de la totalidad de los créditos y requisitos correspondientes al plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no reinscribirse durante cuatro ciclos escolares consecutivos sin que medie baja temporal;
- IV. Por vencimiento del plazo máximo para concluir sus estudios;
- V. Por cancelación de la inscripción cuando se compruebe falsedad de documentos exhibidos dejando sin efecto todos los actos derivados de la misma;
- VI. Por baja temporal, definitiva, administrativa, académica y disciplinaria.

CAPÍTULO V DE LAS BAJAS

Artículo 72. La baja de los estudiantes será temporal o definitiva a solicitud escrita por los padres de familia o tutores legales.

Artículo 73. La baja temporal es la suspensión programada y autorizada de un programa educativo, se presenta por solicitud del alumno llevando a cabo el procedimiento establecido por la Universidad y el pago de adeudos a la fecha en que se solicita.

Artículo 74. La baja temporal no debe exceder del término estipulado para terminar el bachillerato, de lo contrario se considerará como baja definitiva.

Artículo 77. La baja definitiva es la suspensión voluntaria decisiva de un programa de estudios solicitada por el alumno.

Artículo 78. Para que proceda la baja definitiva se requiere que el alumno no presente adeudo alguno en los diferentes departamentos de la universidad al momento de solicitarla.

Artículo 79. La baja administrativa es la suspensión temporal o definitiva de un programa de estudios acordada por la universidad. Se presenta cuando el alumno:

- I. Deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja, estando obligado a cubrir las cuotas del periodo completo. En cada asignatura que haya dejado de asistir será asentada la calificación reprobatoria que corresponda;
- II. No entregue la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello;
- III. La documentación que presente carezca de validez;
- IV. No pague su inscripción ni colegiatura.

Artículo 80. Para efectos del artículo anterior, el alumno no tendrá derecho a ninguna constancia oficial de los estudios realizados en la Universidad.

Artículo 81. Si el alumno que causó baja administrativa por falta de documentos los reúne y entrega durante el periodo que esté cursando, podrá inscribirse y se le reconocerán los resultados obtenidos y los pagos efectuados.

Artículo 82. La baja administrativa por entregar documentos falsos es definitiva y no es dispensable.

Artículo 83. La baja académica se aplica a un alumno cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Acumule más de 10 asignaturas reprobadas;
- II. Agote tres oportunidades para aprobar una asignatura;
- III. No culmine sus estudios en un lapso de 10 semestres.

Artículo 85. La baja disciplinaria se presenta cuando el alumno haya incurrido en una falta estipulada en el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 87. Tanto la baja académica como la administrativa y la disciplinaria carecen de costo para el alumno; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con la Universidad. El alumno que cause baja deberá entregar su credencial a la Universidad al recoger sus documentos.

TÍTULO SEXTO DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 89. Las asignaturas se acreditan de forma:

- I. Ordinaria. Cuando se cursa y aprueba una asignatura de forma regular;
- II. Extraordinaria. Cuando el alumno presenta y aprueba el examen siempre que cuente con el 70-79% del total de asistencias;
- III. Curso intersemestral. Siempre que cuente con el 70% del total de asistencias;
- IV. Por equivalencia o revalidación.

Artículo 90. El alumno dispone de tres oportunidades para acreditar cada asignatura.

CAPÍTULO II DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 91. Se puede acreditar una asignatura reprobada a través del examen extraordinario.

Artículo 92. El alumno no podrá acreditar con examen extraordinario más de cuatro asignaturas por cuatrimestre.

Artículo 93. Tiene derecho a presentar examen extraordinario el alumno que cuente con el porcentaje entre el 70-79 de asistencias, de lo contrario, tendrá que recurrir la asignatura.

Artículo 94. La calificación obtenida en el examen extraordinario no será objeto de promedio y la mínima para aprobar la materia es de 6.

Artículo 96. Cursos intersemestrales se aplican durante los días establecidos en el calendario escolar y el alumno deberá cubrir el 100% de asistencia y el costo respectivo.

CAPÍTULO III EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 98. El alumno que ingrese a través de una equivalencia o revalidación se ajustará a las disposiciones del Consejo y sólo podrá inscribir las asignaturas conforme al pre-dictamen de ubicación correspondiente.

Artículo 99. La revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la resolución oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública. Dicha resolución es definitiva y vinculante para la Universidad en su contenido y en sus consecuencias.

Artículo 100. El alumno cuenta con un periodo de 30 días naturales al momento de iniciar el periodo de clase para presentar los siguientes documentos:

- I. Certificado parcial de la institución de procedencia;
- II. Plan de estudios de la institución de procedencia;
- III. Recibo de pago correspondiente al trámite.

Artículo 103. El incumplimiento de estas disposiciones invalida los estudios efectuados por el alumno sin responsabilidad para la Universidad.

Artículo 104. En ningún caso podrá hacerse equivalente o revalidarse más del ochenta por ciento de las materias del plan de estudios vigente.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 106. Para que el alumno tenga derecho a presentar examen ordinario, deberá acreditar al menos el 80% de las asistencias totales del semestre. De lo contrario no tendrá derecho y se hará la anotación en el reporte correspondiente de SD (SIN DERECHO)

Artículo 107. Si el alumno no se presenta al examen ordinario o extraordinario, se le pondrá como tal y se hará la anotación en el reporte correspondiente de "NP" NO PRESENTADO.

Artículo 109. El alumno que no presente alguna evaluación parcial o final tendrá calificación de cero y contará para efectos de promedio final.

Artículo 110. Las leyendas NP (no presentó) y SD (sin derecho) se consideran como 0 (cero).

Artículo 111. Para tener derecho a la calificación final, el alumno debe contar con el 80% de asistencias. Independientemente de la justificación de las inasistencias, es obligación del alumno cumplir con todas las responsabilidades académicas. Podrán justificarse inasistencias una vez comprobada y notificada con oportunidad, 3 días como límite posterior a la inasistencia.

Artículo 112. El alumno deberá presentar el pase de examen al docente de asignatura para la aplicación de los exámenes parciales y final, mismo que contará con la rúbrica correspondiente por el área de Contabilidad.

Artículo 113. Cuando un grupo completo no se presente a una clase sin causa plenamente justificada y sin conocimiento del Coordinador Académico, se considerará falta colectiva.

Artículo 118. No se suspenderán clases en las fechas de aplicación de evaluaciones parciales a no ser que exista excepcionalmente, caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 120. Para poder presentar cualquier tipo de examen el alumno debe presentar la credencial vigente.

Artículo 122. Cuando un alumno, por causa grave, fortuita, de fuerza mayor, y no administrativa, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación final o examen extraordinario, deberá notificarlo de inmediato a la Coordinación Administrativa, y entregar por escrito la justificación, sujetándose al procedimiento de autorización establecido para estos casos.

CAPÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 123. El sistema de calificaciones se expresará de la siguiente forma:

- I. La calificación parcial se representará con una escala numérica a partir de cinco y con una cifra decimal (5.0), a diez (10).
- II. La evaluación parcial no presentada tendrá una calificación de cero (0.0).
- III. La calificación final reprobatoria se expresará de forma numérica con cinco (5.0) cerrado, aun habiendo obtenido 5.1 a 5.9.
- IV. La calificación final aprobatoria se expresará con una escala numérica a partir de seis (6.0) con una cifra decimal, a diez (10).
- V. La calificación final mínima aprobatoria es de seis (6.0).

Artículo 126. Si la calificación final no es aprobatoria, el alumno podrá aprobar la materia en examen extraordinario o en curso intersemestral.

CAPÍTULO VI DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 129. Son requisitos para obtener el reconocimiento a la Excelencia Académica:

- I. Obtener un promedio final ponderado de 9.5;
- II. No haber cometido faltas graves de disciplina;
- III. Aprobar todas las asignaturas de forma regular.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 130. El área de Control Escolar de la Universidad es la única instancia autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

Artículo 131. El alumno puede, con previo pago, solicitar los siguientes documentos:

- I. Historiales académicos;
- II. Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la Universidad y legalizados por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Boleta de calificaciones del periodo actual;
- IV. Boleta de calificaciones finales;
- V. Dictámenes de equivalencias;
- VI. Credenciales que acreditan a los estudiantes como miembros de la Universidad otorgándoles el acceso a la institución y a los servicios que ofrezca;
- VII. Constancias diversas.

TITULO OCTAVO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 136. La Universidad otorgará becas con base en la disponibilidad presupuestal de conformidad con el Acuerdo 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior. Los tipos de becas son:

- I. Institucional; otorgadas con base en el cumplimiento de los requisitos publicados mediante convocatoria. Son becas Institucionales:
 - a. Socioeconómicas;
 - b. Por excelencia académica;
 - c. Amigo INECUH.
- II. Por Convenio; el Instituto a través de la Universidad otorgará becas derivadas de convenios firmados con entidades públicas o privadas;

- III. Desarrollo de Personal, otorgada para el personal docente o administrativo que labore en la Universidad.

Artículo 137. En ningún caso el alumno podrá gozar de más de un tipo de beca, a excepción de la beca Amigo INECUH.

Artículo 139. El Alumno podrá ser candidato a beca cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito y ser alumno regular;
- II. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando a su solicitud la documentación que especifique la convocatoria respectiva.
- III. Haber obtenido un promedio final de calificaciones mayor o igual a 8.5 (ocho punto cinco) en el periodo anterior;
- IV. No haber reprobado ninguna asignatura del periodo inmediato anterior;
- V. No haber sido sancionado;
- VI. No tener adeudos económicos ni administrativos con la Universidad.

Artículo 140. La beca es aplicable a inscripciones y colegiaturas de acuerdo con el porcentaje autorizado, tiene vigencia el semestre en curso.

Artículo 142. Son obligaciones de los becarios:

- I. Mantener buena conducta
- II. Estar al corriente con los pagos de las colegiaturas
- III. Participar activamente en las actividades que el Bachillerato solicite previamente

Artículo 143. Las becas podrán ser canceladas cuando:

- I. Se compruebe que la información proporcionada para su obtención es falsa;
- II. No prevalezcan las condiciones académicas o socioeconómicas requeridas;
- III. Por causas disciplinarias estipuladas en el artículo 40 del presente reglamento;
- IV. No realicen en tiempo y forma el trámite de renovación;
- V. No cubrir con las actividades establecidas en el artículo 142.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 145. Son atribuciones del Comité de Becas:

- I. Coordinar, organizar y controlar los procesos asociados a la asignación de becas;
- II. Analizar y resolver las solicitudes de becas;
- III. Dar a conocer a las autoridades de la Institución la relación de los alumnos beneficiados, tipos y montos de las becas otorgadas;
- IV. Revocar la beca;
- V. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los becarios y dictar las medidas que procedan.

Artículo 146. El Comité sesionará en forma ordinaria los primeros quince días hábiles de cada semestre.

TÍTULO NOVENO DE LOS PAGOS Y DEVOLUCIONES

CAPÍTULO I DE LOS PAGOS

Artículo 148. El costo total de las colegiaturas se divide en parcialidades cubiertas en los meses que dure el periodo escolar de manera que el alumno debe cubrir el costo total independientemente de la fecha en que realicen su proceso de inscripción o reinscripción. Los alumnos que se inscriban de forma extemporánea deberán pagar íntegramente el periodo lectivo.

Artículo 149. Los alumnos deben formalizar su inscripción con el pago de la cuota correspondiente dentro de los plazos establecidos. Cuando se trate de becas deberán verificar en el área de contabilidad el monto a pagar, para poder quedar oficialmente inscritos

Artículo 150. La cuota de inscripción no será objeto de devolución cuando se presenten la baja voluntaria, la baja administrativa o la baja disciplinaria, a menos que se haya cancelado la apertura del grupo en el que se inscribió.

Artículo 152. El alumno cuenta con los diez primeros días naturales del mes para realizar el pago de la colegiatura sin cargo alguno.

Artículo 153. Todo pago de colegiatura que se haga después del plazo establecido en el artículo anterior causará el 5% mensual de recargo. Este continuará en vigor, mientras el alumno no liquide el importe de las colegiaturas y los recargos generados. Si presenta algún adeudo vencido, no se podrá llevar a cabo ningún trámite adicional (académico o administrativo).

Artículo 154. Si el alumno cubre el total de las colegiaturas por cuatrimestre antes de que inicien las clases, podrá contar con un descuento del 10% por pago anticipado..

Artículo 156. La requisición de facturas se solicita en el área de contabilidad antes de efectuar el pago debiendo cubrir los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales vigentes. La factura se expedirá en la fecha que corresponda al ejercicio fiscal de la solicitud.

Artículo 157. El incumplimiento de la obligación de pago de dos colegiaturas libera a la Universidad de continuar con la prestación del servicio educativo.

CAPÍTULO II DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 158. Se puede solicitar devolución de pagos:

- I. Cuando la apertura de un grupo haya sido cancelada por falta de alumnos inscritos;
- II. Una vez otorgada una beca bonificándose el saldo a su favor en las colegiaturas.

Fuera de los casos antes referidos, el alumno no tendrá derecho a la devolución de ningún pago realizado por inscripciones o colegiaturas.

Artículo 159. Los alumnos que no concluyan el trámite de inscripción y reinscripción, cualquiera que sea la causa, perderán el derecho tanto de efectuar tal gestión, como a la devolución de las cuotas que hayan entregado a la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo 161. Toda situación no establecida en el presente reglamento será sometida al consejo universitario para su resolución.

Artículo 162. El presente reglamento general entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la Secretaría de Educación Pública